



## **Detalle del Movimiento**

| Expediente Número                      | VI-00364-2025  |
|--|--|
| Expediente Caratula                    | CONCURSO EVENTUALES CARGOS<br>ABOGADO/A REFERENCISTA FUERO FAMILIA<br>-SAN ANTONIO OESTE |
| Movimiento Número VI-00364-2025-I-0003 |  |
| Descripción                            | Resolución de Llamado a concurso eventuales cargos Referencistas F.Familia S.A.O.        |
| Tipo de Movimiento                     | Resolución STJ   |
| Protocolo                              | Resolución STJ N° 142/2025   |
| Organismo                              | SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A<br>JUSTICIA   |
| Firmantes                              | CRIADO, MARIA CECILIA  |
| Estado                                 | PUBLICADO (14/03/2025 12:55:08)  |





## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESOLUCIÓN

VISTO: el expediente caratulado:VI-00364-2025 "Concurso eventuales cargos Abogados/a Referencista -Fuero de Familia - San Antonio Oeste", y

## **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución 633/24-STJ se llamó a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de eventuales cargos de Abogado/a Referencista para el fuero de Familia de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en San Antonio Oeste.

Que por Resolución 1025/24-STJ se declaró desierto dicho llamado a concurso, en razón de no contar con postulantes que hubieren obtenido el puntaje mínimo requerido para ser designados/as.

Que dadas las necesidades del servicio, se hace necesario llamar nuevamente a concurso a eventuales cargos de Abogados/as Referencistas que pudieran producirse en el fuero de Familia de la mencionada ciudad, con el objeto de contar con un concurso ya sustanciado y un orden de mérito vigente al momento de producirse una vacante.

Que para cubrir un cargo, previo a la designación, se debe disponer de los informes de la Administración General y de la Contaduría General que indiquen la existencia de vacante y de partida presupuestaria para la cobertura del mismo.

Que quienes resulten designados/as integrarán el Cuerpo de Relatores y Referencistas del Superior Tribunal de Justicia. Dependen





jerárquicamente de ese Órgano, a través de sus Secretarías y funcionalmente del/de la titular del organismo donde eventualmente presten funciones.

Que el proceso de selección es a través de concurso externo, de antecedentes y oposición (cf. artículo 51 de la Constitución Provincial y Acordada 23/23).

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas en el inciso b), artículo 3°, Acordada 13/15,

## LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición en el escalafón correspondiente a Abogados Relatores y Referencistas para la cobertura de eventuales cargos de Abogados/as Referencistas en el fuero de Familia de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste.

**Artículo 2°.-** Establecer como requisito para el cargo de Abogado/a Referencista, a acreditarse al momento de solicitar su inscripción: contar con un (01) año de antigüedad en el título de abogado/a, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 3°.-** Definir que tienen las funciones y condiciones -en lo pertinente- previstas en la Acordada 23/23, haciendo saber que además deben:

- a) Asistir a las Juezas y los Jueces del fuero en el estudio de las causas sometidas a su conocimiento y en la búsqueda de precedentes.
- b) Elaborar los informes que se les soliciten sobre doctrina,





bibliografía y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a resolución, con la correspondiente relación de antecedentes.

- c) Colaborar con la preparación de sumarios de las sentencias.
- d) Entender en las demás funciones, propias del cargo, que se les asigne por parte de las Juezas y Jueces del organismo al que se encuentre afectado/a.

**Artículo 4°.**- Precisar que quienes aquí se postulen tienen dependencia jerárquica del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Secretaría Judicial competente y dependencia funcional de las y los titulares del organismo respectivo, dejando expresa constancia que el Superior Tribunal de Justicia puede disponer el cambio de organismo, dentro de la Circunscripción cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**Artículo 5º.-** Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio, por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 6º.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: http://www.jusrionegro.gov.ar y debe realizarse a partir del 19/03/2025 y hasta el 21/04/2025 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web. Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción.





No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, desde el 19/03/2025 y hasta el 21/04/2025 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (21/04/2025 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

**Artículo 7º.-** Requerir a quienes se postulen la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título habilitante, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) DNI.
- d) Certificaciones laborales.
- e) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- f) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- g) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- h) Constituir dirección de correo electrónico con dominio gmail.
- i) Constancia de CUIL.
- j) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de





incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y 5731, artículo 13.

- k) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.
- l) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 horas de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

**Artículo 8º.-** Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia verifica los requisitos de admisibilidad consignados en los artículos 2° y 7.

**Artículo 9°.-** Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:





Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer, una vez determinadas, por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 10.-** Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y un sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 11°.- Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza unicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación, aún de aquellos/as postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición se supera con un mínimo de veinte (20) puntos. Quienes obtengan menos de veinte (20) puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el resultado de la acumulación con los puntos de los antecedentes.

La modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y oposición las realiza el Comité de Evaluación. Este Comité está integrado por tres (03) miembros: Paula Fredes, Jueza de la Unidad Procesal N° 9 de la Primera Circunscripción Judicial; Karina Vanessa Kozaczuk, Jueza del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia de San Antonio Oeste y Rosana Calvetti, Secretaria del STJ. El Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.





**Artículo 12.-** Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieren obtenido el mínimo de veinte (20) puntos en la instancia de oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de tres (03) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

- **Artículo 13.-** Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.
- **Artículo 14.-** Exigir que los/las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.
- **Artículo 15.-** Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.
- **Artículo 16.-** Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.



